

INE/CG512/2021

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, INSTAURADA EN CONTRA DEL C. MARIO ALBERTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, CANDIDATO A LA ALCALDÍA DE MATAMOROS POR EL PARTIDO MORENA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021 EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, IDENTIFICADO CON LA CLAVE INE/Q-COF-UTF/174/2021/TAMPS

Ciudad de México, 26 de mayo de dos mil veintiuno.

VISTO para resolver el expediente **INE/Q-COF-UTF/174/2021/TAMPS**.

A N T E C E D E N T E S

I. Presentación de escrito de queja.

El veintidós de abril de dos mil veintiuno, se recibió en la 04 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Tamaulipas, el escrito de queja presentado por el C. Carlos Eliud Pérez González, en su calidad de afiliado al partido Morena y otrora aspirante a candidato por el mismo partido a Alcalde del municipio de Matamoros, por el que denuncia a los integrantes de la Coordinación o Comisión General Nacional de Candidaturas del partido Morena y al C. Mario Alberto López Hernández, candidato a la Alcaldía de Matamoros, Tamaulipas, por el citado partido en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, manifestando hechos que, a dicho del quejoso, podrían constituir posibles comisiones de irregularidades a la normatividad electoral, en materia de origen, monto, aplicación y destino de los recursos.

II. Hechos denunciados y elementos probatorios.

De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se

transcribe la parte conducente de los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja:

(...)

CAPÍTULO DE HECHOS

Que por medio de este recurso vengo a rendir informes de que no tuve gastos de precampaña interna del Partido MORENA, en el periodo de que me registre internamente como Aspirante a Candidato a Alcalde, por este municipio, H. Matamoros Tam. Que fue un periodo de dos meses. Del 1 de febrero del 2021 al 30 de marzo del 2021. No compre (SIC) espacios de publicidad para posesionarme (SIC) ante la sociedad de H. Matamoros Tam. En ningún medio de comunicación, no tuve gastos de eventos. No tuve Gastos de Precampaña.

De acuerdo a la convocatoria de elecciones internas del partido MORENA, la selección del Candidato a Alcalde, sería quien este mas (SIC) posesionado (SIC) en la sociedad de afiliados y simpatizantes del Partido MORENA. A través de una encuesta telefónica.

Fue hasta el día 5 de abril del 2021, que en estados (SIC) de la página de MORENA Si publican que fue el C. MARIO ALBERTO LOPEZ HERNANDEZ. Candidato a Alcalde, Después que venció el registro de candidatos locales ante el IETAM.

El Alcalde MARIO ALBERTO LOPEZ HERNANDEZ, No pidió licencia para separarse del cargo como Presidente Municipal de H. Matamoros Tam. Y poder participar en una elección Interna del Partido MORENA, para poder Relegirse por el mismo cargo.

Por tal motivo viola el artículo 41 Constitucional en la equidad e Igualdad de participar en una interna del partido MORENA, contra los demás aspirantes, por usar recursos económicos del municipio en su imagen, en publicaciones de diferentes medios.

Dejando una desventaja contra los demás Aspirantes.

En el periódico Oficial de Tamaulipas de fecha marcada en ciudad victoria el martes 29 de diciembre del 2020, le aprobaron en egresos del ejercicio del año 2021. El cual Anexo.

*En el Capítulo y Rubro No 1000, **SERVICIOS PERSONALES** cuenta con un monto de \$577. 400.000 (Quinientos Setenta y Siete, millones, cuatrocientos mil pesos) para gastos personales, así se manifiesta en el primer renglón de la lista de egresos del periódico oficial del Estado.*

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/174/2021/TAMPS**

Que sirve para promoverse su imagen con Varios Comisariados Ejidales y Presidentes de Consejeros Vecinales lo que era. Presidentes de Colonias de Matamoros. Como se ha visto en diferentes sectores del municipio.

En el Capítulo y Rubro No 3600,

El gasto aprobado en este rubro de **SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD** en total son \$ 55.000,000 millones al año. Que por mes seria \$4.583.000. (Cuatro millones quinientos ochenta y tres mil pesos m/n) por mes, como lo acredito con las pruebas documentales extraídas del Periódico Oficial de Tamaulipas en egresos aprobados para el ejercicio del año 2012.

Anexo foja del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas

Edición Mensual
Victoria, Tam., martes 28 de diciembre de 2020

Página 57

R. AYUNTAMIENTO MATAMOROS, TAM

En Cuadragésima Cuarta Sesión Extraordinaria Privada, celebrada el 20 de noviembre de 2020, se aprobó el PRESUPUESTO DE EGRESOS para el Ejercicio Fiscal 2021, del municipio de R. Matamoros, Tamaulipas.

Artículo 1º.- El Presupuesto de Egresos del Municipio de Matamoros, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal comprendido de 1º de enero al 31 de diciembre del año 2021, asciende a la cantidad de \$1 583 100,000.00 (1,583 millones ochenta y tres mil pesos 00/100 M.N.) y tendrá la siguiente distribución:

Capítulo y Rubro	Concepto	Importe
1000	SERVICIOS PERSONALES	577,400,000
1100	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	405,600,000
1200	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO	0
1300	REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	122,500,000
1400	SEGURIDAD SOCIAL	5,500,000
1500	OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS	44,400,000
1700	PAGO DE ESTÍMULOS A SERVIDORES PÚBLICOS	0
2000	MATERIALES Y SUMINISTRO	207,877,900
2100	MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES	14,524,000
2200	ALIMENTOS Y UTENSILIOS	3,534,000
2300	MATERIAS PRIMAS Y MATERIALES DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN	10,597,000
2400	MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN	60,373,200
2500	PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIOS	39,161,000
2600	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	52,817,000
2700	VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS	6,364,000
2800	MATERIALES Y SUMINISTROS PARA SEGURIDAD	1,190,000
2900	HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES	18,117,000
3000	SERVICIOS GENERALES	351,763,000
3100	SERVICIOS BÁSICOS	71,853,000
3200	SERVICIOS DE ARRENOAMIENTO	113,975,000
3300	SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS	13,721,000
3400	SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES	6,944,000
3500	SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	26,744,000
3600	SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD	55,000,000
3700	SERVICIOS DE TRASLADOS Y VIATICOS	4,497,000
3800	SERVICIOS OFICIALES	41,484,000
3900	OTROS SERVICIOS GENERALES	17,775,000
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTROS SERVICIOS	159,560,000
4100	TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	6,000,000

Edición Mensual, de conformidad con el artículo 10, párrafo primero de la Ley del Periódico Oficial del Estado.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/174/2021/TAMPS**

Gastando del erario municipal la cantidad de \$9.166.000, millones de pesos (nueve millones, ciento sesenta y seis mil pesos m.n).

Como lo acredito con la página de transparencia del Ayuntamiento Municipal



Gobierno Municipal de
Matamoros

Unidad de
Transparencia

H. Matamoros, Tama a 05 de Febrero de 2019

Estimado (a) solicitante
PRESENTE.

En atención a la solicitud de fecha 08 de Enero de 2019 que fuera planteada mediante la Plataforma de Transparencia ante este Ayuntamiento me permito informarle lo siguiente:

- a) Se remitió oficio mediante el cual se solicita se sirvan a proporcionar la información respecto a: "En apego al artículo 67 Fracción XXIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, solicita en versión digital, legible por máquina, completa, verdadera, pública y libre del sujeto obligado: solicita relación de las diferentes personas físicas o morales contratadas y cual es el monto contratado por servicios de difusión y/o prensa (escrita, digital, redes sociales, radio difundida, televisada, transmitida y por internet) y/o comunicación social que ha llevado la presente administración, desde el 1 de octubre del 2018 hasta la actual fecha."
- b) Se recibió la siguiente respuesta mediante oficio 025/2019 por parte de la Tesorería:
Según los registros contables referentes a medios de comunicación anexamos el reparte en un CD conteniendo la información solicitada.
- c) Por parte la Dirección de Comunicación Social se recibió el oficio DCS/234/2019 con la siguiente respuesta:

Me permito hacer entrega de la información solicitada, escrita y digital:

Agustín Carlos Lozano Delgado	\$10,000.00
Alejandro Mares Berrones	\$90,000.00
Alfredo Zavala Padilla	\$10,000.00
Ángel Virgen Alvarado	\$20,000.00
Armando David Sandoval Zavala	\$10,000.00
Bethsabeth Hernández Escobedo	\$15,000.00
Carlos Yaguel Izaguirre Ledezma	\$10,000.00
César Poralte González	\$10,000.00
Dana Shiboieih Viván Cárdenas	\$65,000.00
Diego Armando Cruz Flores	\$10,000.00
Eliseo Pérez Huerta	\$80,000.00
Elliott Quintanilla de la Vega	\$20,000.00
Erminio Dias Cortes	\$10,000.00
Fernando Lugo Quiroz	\$10,000.00
Graciela Guerra Romero	\$20,000.00

Edificio Schreck Calle González entre Seis y Siete S/N, Zona Centro H. Matamoros, Tamaulipas.
México. C.P. 87300 Tel. (868) 810.9082
www.matamoros.gob.mx



Aquí observa en esta hoja de transparencia en el segundo renglón el editor y periodista del periódico norteño en el GRAFICOI Y DIGITAL Alejandro Mares Berones, recibiendo una cantidad del erario municipal de \$ de 90,000 (sic) pesos M.N. por mes, quien difundió en su medio electrónico y escrito la imagen del Presidente

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/174/2021/TAMPS**

actual para posesionarse (sic) y simular que hubo una encuesta a favor del Presidente Actual como lo demuestro en los anexos posteriores

Por otra parte señalo como prueba de violación al proceso interno del Partido Morena la publicación que hiciera también el periódico CONTACTO DE MATAMOROS con su razón social denominada EDITORA DEL NORESTE S.A DE C.V. teniendo como pago mensualmente la cantidad de \$ 400,000 pesos m.n. (cuatrocientos mil pesos moneda nacional), por mes, siendo una competencia desleal violando la Ley General de Delitos Electorales. Como lo sustento en la siguiente Grafica de Transparencia Municipal en el renglón Numero 3 (tres).



Unidad de
Transparencia

Conceptos y Medios Digitales S de RL de CV	\$60,000.00
Compañía Periódico del Surco, S.A de C.V.	\$350,000.00
Editora del Noroeste SA de CV	\$400,000.00
Editora LUGU S de RL MI	\$70,000.00
El Diario de Matamoros S.A de C.V.	\$60,000.00
Impacto Visión T.V. SA de CV	\$150,000.00
Libertad Comunicaciones, S.A. de C.V.	\$350,000.00
Medios Digitales Frontera SA de CV	\$90,000.00
Medios Masivos de Matamoros, S.A de C.V.	\$120,000.00
Medios Masivos de Tamaulipas SA de CV	\$350,000.00
Nogata Comunicaciones SA de CV	\$30,000.00
RapidFusiones El Gallo SA de CV	\$250,000.00
Radical SA de C.V.	\$400,000.00
Tamaulipas Nuestro Orgullo SA de CV	\$30,000.00
Televisora de Occidente	\$350,000.00

En este sentido se deja a disposición del solicitante la información proporcionada por la unidad administrativa prectada.

En caso de estar inconforme con la misma, se le hace saber que tiene un plazo de 15 días siguientes a la recepción de la presente, para interponer ante el Órgano Garante el recurso de revisión correspondiente, mismo que se sustanciará de conformidad con a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

ATENTAMENTE



LIC. FABIOLA DEL ROCIO MOLINA SEPULVEDA
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
P. FABIOLA DEL ROCIO MOLINA



CCP-19/1616

Edificio Schreck Calle González entre Selz y Soto S/N, Zona Centro H. Matamoros, Tamaulipas.
México, C.P. 87300 Tel. (868) 830,9982
www.matamoros.gob.mx

Le hago de su conocimiento que ya tiene informes LA COMISION NACIONAL DE HONOR Y JUSTICIA DEL PARTIDO MORENA Y EL IETAM. Que hicieron omisión a mis denuncias de Quejas

(...)

Elementos probatorios de la queja presentada por el C. Carlos Eliud Pérez González, en su calidad de afiliado al partido Morena y aspirante a Candidato a Alcalde por el partido Morena, en el municipio de Matamoros, Tamaulipas.

Los elementos ofrecidos en el escrito de queja para sustentar los hechos denunciados:

- Una (1) imagen ilegible de la foja del periódico oficial del estado de Tamaulipas, misma que se encuentra contenida en el apartado Hechos, página 3 del escrito de queja, anteriormente transcritos.
- Dos (2) imágenes de la página de transparencia del Ayuntamiento Municipal, contenida en el apartado de Hechos, páginas 4 y 5 del escrito de queja, en la que en respuesta a la solicitud realizada ante la plataforma de transparencia referente a información del Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, de fecha ocho de enero de dos mil diecinueve, dan a conocer la (...) *relación de las diferentes personas físicas o morales contratadas y cuál es el monto contratado por servicios de difusión y/o prensa (escrita, digital, redes sociales, radio difundido, televisado, transmitido y por internet) y/o comunicación social que ha llevado la presente administración, desde el 1 de octubre del 2018 hasta la actual fecha.* (...)
- Una (1) imagen de la identificación del quejoso, expedida por el Instituto Nacional Electoral, contenida en la página 1 del anexo 2 que adjunta al escrito de queja.
- Una (1) imagen escaneada del QR que acredita al quejoso como afiliado del partido Morena, contenida en la página 2 del anexo 2 que adjunta al escrito de queja.
- Cuarenta y cinco (45) imágenes en blanco y negro de impresiones de diferentes medios de comunicación, que a dicho del quejoso, cobran del erario municipal; ocho (8) imágenes correspondientes al periódico EL NORTEÑO y treinta y cuatro (34) al periódico EL CONTACTO DE MATAMOROS con la razón social Editora del Noreste S.A. de C.V., así también anexa tres (3) imágenes que no se logra distinguir a qué periódico pertenecen, dichas imágenes se encuentran contenidas en el anexo 2 que adjunta al escrito de queja.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/174/2021/TAMPS**

- Dos (2) imágenes escaneadas de la inscripción del quejoso como Aspirante a alcalde en la elección Interna de Morena, mismas que se encuentran contenidas en el anexo 1 que adjunta al escrito de queja.

III. Acuerdo de recepción. Con fecha veintisiete de abril de dos mil veintiuno, se tuvo por recibido el escrito de queja; se acordó integrar el expediente respectivo, identificado con el número **INE/Q-COF-UTF/174/2021/TAMPS**; así como notificar la recepción de la queja al Secretario Ejecutivo y a la Consejera Presidenta de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

IV. Notificación de la recepción del escrito de queja al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Con fecha treinta de abril del año dos mil veintiuno, mediante número de oficio INE/UTF/DRN/17017/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la recepción del escrito de queja, radicado bajo el número de expediente de mérito.

V. Notificación de la recepción del escrito de queja a la Consejera Presidenta de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. Con fecha treinta de abril del año dos mil veintiuno, mediante número de oficio INE/UTF/DRN/17012/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización informó a la Consejera Presidenta de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, la recepción del escrito de queja, radicado bajo el número de expediente de mérito.

VI. Remisión del escrito de queja al Instituto Electoral de Tamaulipas. Recibido y analizado lo que fue el escrito de queja, el uno de mayo del año dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/17018/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización remitió al Instituto Electoral de Tamaulipas, el escrito de queja de mérito, para que determine lo que en derecho corresponda.

VII. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En virtud de lo anterior, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en su décima primera sesión extraordinaria, por votación unánime de los Consejeros Electorales, integrantes de la Comisión, las Consejeras Electorales, Dra. Adriana Margarita Favela Herrera, Presidenta de la Comisión y la Dra. Carla Astrid Humphrey Jordán y los Consejeros Electorales, Dr. Uuc-Kib Espadas Ancona, Dr. Ciro Murayama Rendón y el Mtro. Jaime Rivera Velázquez.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento administrativo en que se actúa, en términos de lo establecido por el artículo 30 numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se procede a determinar lo conducente.

C O N S I D E R A N D O

1. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o); 428, numeral 1, inciso g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es competente para formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en los artículos 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y, en su momento, someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo con lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Cuestión de previo y especial pronunciamiento.

Por tratarse de una cuestión de orden público, y en virtud que el artículo 30, numeral 2¹ en relación con el artículo 31, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, establece que las causales de improcedencia deben ser examinadas de oficio. En virtud de ello, se procede a entrar a su estudio en el presente caso para determinar si se actualiza o sobreviene

¹ **Artículo 30. Improcedencia.** (...) 2. La Unidad Técnica realizará de oficio el estudio de las causas de improcedencia del procedimiento; en caso de advertir que se actualiza una de ellas elaborará el Proyecto de Resolución respectivo.

alguna de ellas, pues de ser así deberá decretarse el desechamiento del escrito de queja que nos ocupa, al existir un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

Es decir, cuando se analiza una denuncia por la presunta comisión de irregularidades en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos, la autoridad debe estudiar de manera integral y cuidadosa el escrito de queja respectivo, junto con el material probatorio que se aporte para determinar si se acredita en un primer momento los elementos de procedencia de la queja, a efecto de proveer conforme a derecho sobre su admisión o desechamiento y, en este último caso, justificar que se está ante un supuesto que autorice rechazar la queja o denuncia.

Visto lo anterior, este Consejo General advierte que, de la lectura al escrito de queja, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 30, numeral 1, fracción VI, con relación al artículo 31, numeral 1, fracción I del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, los cuales establecen lo siguiente:

Artículo 30
Improcedencia

1. *El procedimiento será improcedente cuando:*

(...)

VI. La Unidad Técnica resulte incompetente para conocer los hechos denunciados. *En estos casos, sin mayor trámite y a la brevedad se resolverá de plano sobre la incompetencia, y el expediente se remitirá a la autoridad u órgano que resulte competente para conocer del asunto;*

(...)

Artículo 31.
Desechamiento

1. *La Unidad Técnica elaborará y someterá a la aprobación de la Comisión el Proyecto de Resolución que determine el desechamiento correspondiente, atendiendo a los casos siguientes:*

I. Se desechará de plano el escrito de queja, sin que anteceda prevención a la parte denunciante, cuando no se cumplan los requisitos del artículo 29, numeral 1,

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/174/2021/TAMPS**

fracciones I o III, o bien, se actualice alguno de los supuestos señalados en las fracciones II, IV, V, VI o VII del numeral 1 del artículo 30 del Reglamento.

(...)

En este orden de ideas, de la normatividad antes señalada se desprende lo siguiente:

- Que la autoridad electoral fiscalizadora debe ser competente para conocer de los hechos narrados en el escrito de queja.
- Que, en caso de no cumplirse el supuesto mencionado en el punto anterior, la Unidad Técnica de Fiscalización elaborará y someterá a la aprobación de la Comisión de Fiscalización, el Proyecto de Resolución que deseche de plano el procedimiento y remitir a la autoridad u órgano que resulte competente.

En el caso que nos ocupa, se desprende que la queja presentada por el C. Carlos Eliud Pérez González, en su calidad de afiliado al partido Morena y otrora aspirante a candidato a Alcalde por el citado partido, en el municipio de Matamoros, Tamaulipas, por el que denuncia a los integrantes de la Coordinación o Comisión General Nacional de Candidaturas del partido Morena y al C. Mario Alberto López Hernández, candidato por el partido Morena a la Alcaldía de Matamoros, Tamaulipas en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, se refiere a hechos que podrían constituir posibles comisiones de irregularidades a la normatividad electoral.

El denunciante sustenta su dicho manifestando que el día cinco de abril de dos mil veintiuno, en la página del partido político Morena, se publicó que el C. Mario Alberto López Hernández, actual alcalde de Matamoros, Tamaulipas, fue elegido como candidato a la Alcaldía del mismo municipio, para contender a través de la figura de reelección, dentro del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021. En esta tónica, el quejoso acude ante esta instancia a fin de solicitar la revocación del registro otorgado por el Instituto Electoral de Tamaulipas de la candidatura a la Alcaldía de Matamoros por el partido Morena, a través de la figura de reelección, del C. Mario Alberto López Hernández, toda vez que, argumenta, que no cumple con lo establecido en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al violar la equidad, transparencia, legalidad, certeza, sobre todo la democracia y la violación de los Derechos Humanos y políticos del ciudadano en su selección como candidato a Alcalde por el Municipio de Matamoros, Tamaulipas, al

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/174/2021/TAMPS**

utilizar recursos del erario municipal para promoverse en el proceso de selección interna. Asegura, además, que el C. Mario Alberto López Hernández no pidió licencia para separarse del cargo como Presidente Municipal, por lo que no hay equidad e igualdad de participar en una elección interna del partido Morena, contra los demás aspirantes.

Al respecto, sirve señalar que mediante Acuerdo INE/CG519/2020 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y Acuerdo IETAM-A/CG-25/2020 el Instituto Electoral de Tamaulipas, se aprobó el calendario electoral correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 y se establecieron los siguientes periodos:

Periodo	Inicio	Fin
Precampaña	02 de enero de 2021	31 de enero 2021
Campaña	19 de abril de 2021	2 de junio 2021

En cuanto a esta autoridad es necesario establecer que de conformidad a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General, a través de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización, tiene a su cargo la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos; precandidaturas, coaliciones; personas candidatas a cargos de elección popular federal y local; personas aspirantes y candidaturas independientes federales y locales; agrupaciones políticas nacionales; organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir un Partido Político Nacional y organizaciones de observadores electorales a nivel federal.

A mayor abundamiento, la función del órgano fiscalizador es verificar el origen, monto, destino y aplicación de los recursos empleados por los sujetos obligados para la consecución de sus actividades, en este orden de ideas el cumplimiento de sus obligaciones permite al órgano fiscalizador contar con toda la documentación comprobatoria necesaria para verificar el adecuado manejo de los recursos que los sujetos obligados reciban y realicen, garantizando de esta forma un régimen de transparencia y rendición de cuentas, principios esenciales que deben regir en un Estado democrático.

Así las cosas, la competencia es un concepto que refiere la titularidad de una potestad que un órgano de autoridad posee sobre una determinada materia y ámbito de jurisdicción; es decir, se trata de una circunstancia subjetiva o inherente del órgano, de manera que cuando éste sea titular de los intereses y potestades públicas que le confiera la ley, éste será competente.

Esa competencia le otorga la facultad para realizar determinados actos acorde al orden jurídico establecido por el legislador, éstos le son atribuibles a determinada autoridad; en virtud de lo anterior, es dable señalar que ésta siempre debe ser otorgada por un acto legislativo material o, en su caso, por medio de leyes secundarias, acuerdos o decretos a fin de que los órganos puedan cumplir las atribuciones que el Estado les tiene encomendadas.

En un Estado de Derecho no se concibe la existencia de un órgano de autoridad sin competencia; como efecto de que esta es constitutiva del órgano, la misma no se puede renunciar ni declinar, sino que, por el contrario, su ejercicio debe limitarse a los términos establecidos por la ley y el interés público.

Por cuanto hace al caso que nos ocupa, a la luz de la pretensión del quejoso, de actualizarse los hechos se configuraría un acto de uso indebido de recursos públicos, en el caso de que se acredite el pago por parte del Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, a diversos medios de comunicación que han promocionado la imagen personalizada del denunciado, con incidencia en el Proceso Electoral en curso en aquella entidad federativa, esto en sentido inverso a un ejercicio de libre manifestación de las ideas.

En ese sentido, a efecto de identificar si la presunta publicidad representa un beneficio directo y continuo al denunciado, es preciso identificar primeramente a la autoridad competente para conocer de la queja sobre un presunto acto de uso indebido de recursos públicos; por regla general se toma en cuenta la vinculación al Proceso Electoral respectivo, por configurar un elemento orientador para ese fin, porque si lo que se busca, es precisamente tutelar la equidad de la contienda, corresponderá conocer de la misma a la instancia administrativa electoral que organice los comicios que aduce, han sido lesionados.

En el caso que nos ocupa, se tiene que el C. Mario Alberto López Hernández, a decir del quejoso, realizó actos de presunta difusión de su imagen, siendo candidato

a la Alcaldía de Matamoros, Tamaulipas, a través de servicios de difusión contratados por el Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, lo que podría traducirse en un beneficio directo del hoy candidato en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en aquella entidad federativa, lo cual se traduce en el presunto uso indebido de recursos públicos.

Aunado a lo anterior, se considera que los hechos denunciados encuentran correspondencia con la competencia de la autoridad electoral local, ya que, la denuncia presentada se encuentra vinculada con la presunta vulneración de normatividad electoral en el ámbito local y cuya vía de resolución se encuentra establecida en artículo 440, fracción 1 incisos a), b), c) y d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que menciona:

Artículo 440. –

1. Las leyes electorales locales deberán considerar las reglas de los procedimientos sancionadores, tomando en cuenta las siguientes bases:

a) Clasificación de procedimientos sancionadores en procedimientos ordinarios que se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales y especiales sancionadores, expeditos, por faltas cometidas dentro de los procesos electorales;

b) Sujetos y conductas sancionables;

c) Reglas para el inicio, tramitación, órganos competentes e investigación de ambos procedimientos;

d) Procedimiento para dictaminación para la remisión de expedientes, al Tribunal Electoral, para su resolución, tanto en el nivel federal como local, y...

De esta manera, para establecer la competencia de las autoridades electorales locales en vías de conocer sobre un procedimiento sancionador, debe analizarse si la irregularidad denunciada²:

- i) se encuentra prevista como infracción en la normativa electoral local;
- ii) impacta solo en la elección local, de manera que no se encuentra relacionada con los comicios federales;
- iii) está acotada al territorio de una entidad federativa, y

² Jurisprudencia 25/2015. COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 16 y 17.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/174/2021/TAMPS**

- iv) no se trata de una conducta ilícita cuya denuncia corresponda conocer a la autoridad nacional electoral y a la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En este sentido, el artículo 304, fracción III; y el artículo 342 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, establece a la letra, lo siguiente:

Artículo 304.- *Constituyen infracciones a la presente Ley de las autoridades, servidores y servidoras públicas, según sea el caso, de los poderes locales o federales; órganos de gobierno municipales; órganos autónomos, y cualquier otro ente público del Estado:*

(...)

III. *El incumplimiento de lo establecido en los tres últimos párrafos del artículo 134 de la Constitución Federal.*

(...)

Artículo 342.- *Durante los procesos electorales, la Secretaría Ejecutiva instruirá el procedimiento especial establecido por el presente capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que:*

I. Violen lo establecido en la Base III del artículo 41 o en el séptimo párrafo del artículo 134 de la Constitución Federal;

(...)

En este sentido, conforme a la normatividad invocada, se desprende que el órgano electoral competente para conocer la queja es precisamente el Instituto Electoral de Tamaulipas, el cual tiene a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en esa entidad federativa.

No escapa de la atención de esta autoridad que, adicional a lo previamente expuesto, la presunta materialidad de los hechos controvertidos aconteció en temporalidad durante el proceso de selección interna de los cargos públicos materia de eventual contienda en aquella entidad federativa.

De tal suerte que, la presunta infracción que podría acontecer y que al efecto se han expuesto, podría configurar la actualización o no del uso indebido de recursos públicos.

Por tanto, dada la temporalidad, ubicación y naturaleza intrínseca de los hechos materia de la denuncia, esta autoridad colige que la pretensión que subyace recae sobre la premisa de la presunta actualización de uso indebido de recursos públicos; institución jurídica cuya competencia de conocimiento corresponde a aquella autoridad electoral local.

Ahora bien, como fue analizado en los párrafos que anteceden, la Unidad Técnica de Fiscalización no es competente para determinar la existencia de uso indebido de recursos públicos. De este modo, y en consideración a los argumentos expuestos, correspondería primeramente conocer y estudiar los hechos denunciados al Instituto Electoral de Tamaulipas, de modo que, la calificación que al efecto pueda determinar, resultara vinculante para esta autoridad, a fin de proceder, o no, a cuantificar las erogaciones o aportaciones que en su caso hayan acontecido, a los montos correspondientes a la etapa electoral del sujeto obligado denunciado, que al efecto pudiera resultar beneficiada.

En consecuencia, este Consejo General advierte la imperiosa necesidad de determinar desechar el escrito de queja en razón de la notoria incompetencia, al no conocer de los hechos denunciados. Lo anterior, al advertirse la causal de improcedencia prevista en el artículo 30, numeral 1, fracción VI, en relación al artículo 31, numeral 1, fracción I, ambos del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

En consecuencia, este Consejo General concluye que, atendiendo a las razones y consideraciones de derecho antes vertidas, la queja que originó el expediente en que se actúa, debe ser desecheda.

3. Vista al Instituto Electoral de Tamaulipas. Tal y como fue expuesto en el apartado de antecedentes de la presente Resolución, de manera previa, se hicieron del conocimiento del Instituto Electoral de Tamaulipas, los hechos denunciados en términos de la pretensión del denunciante. Lo anterior a fin de salvaguardar el derecho fundamental de acceso a la justicia.

De este modo, y toda vez que la determinación de la autoridad competente resultará vinculante en relación a las atribuciones que en materia de fiscalización ostenta esta autoridad nacional; este Consejo General considera procedente requerir al Instituto

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/174/2021/TAMPS**

Electoral de Tamaulipas, informe la determinación que, su caso, haya recaído a la causa hecha de su conocimiento, a fin de poder conocer la calificación de los hechos denunciados y así, esta autoridad esté en aptitud de emitir la determinación que conforme a derecho corresponda.

4. Que con fecha treinta de septiembre de dos mil veinte, en sesión ordinaria, el Consejo General de este Instituto **aprobó el Acuerdo INE/CG302/2020**, por el que determinó la **notificación electrónica** de las actuaciones relativas a los procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización.

En este entendido esta autoridad considera apegado a derecho que en el presente asunto se haga uso de la notificación electrónica en razón de lo siguiente:

1. La notificación consiste en hacer saber un acto jurídico a la persona a la que se reconoce como interesado en su conocimiento o se le requiere para que cumpla ese acto jurídico. Así, la notificación puede llevarse a cabo de diversas formas, en forma directa como serían las notificaciones personales, por cédula o por oficio; o de forma implícita, como aquella que surge cuando el interesado ha tenido conocimiento de su existencia, aunque ningún medio de comunicación haya sido empleado.

Derivado del contexto sanitario por el que atraviesa el país por de la pandemia del COVID 19, es que resultó necesario la implementación de herramientas sencillas, rápidas y efectivas que permitan cumplir con las actividades propias de la facultad fiscalizadora de manera expedita, remota y en estricto apego a los principios de certeza, legalidad y debido proceso, como lo es, la notificación vía correo electrónico.

2. Los Reglamentos de Fiscalización y de Procedimientos Administrativos Sancionadores en Materia de Fiscalización señalan como una de las formas de notificación la realizada “vía electrónica”.

3. Mediante diversos criterios emitidos por la autoridad jurisdiccional se ha confirmado como un medio idóneo y eficaz para hacer fehacientemente del conocimiento de los sujetos obligados la determinación de la autoridad electoral.

En consecuencia, se considera que, cumpliendo con los principios de legalidad, certeza, y debido proceso que debe cumplir cualquier acto de autoridad electoral y

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/174/2021/TAMPS**

privilegiando las circunstancias sociales que atraviesa el país, a causa de la contingencia derivada de la pandemia conocida como COVID-19, este Consejo General aprueba que las notificaciones a los sujetos obligados en materia de fiscalización sean realizadas de manera electrónica.

En ese entendido a fin de dar cabal cumplimiento a los principios rectores que deben regir las actividades relativas a la notificación de las actuaciones instrumentadas durante la sustanciación de los Procedimientos Administrativos Sancionadores en Materia de Fiscalización, este Instituto, considera necesario que las notificaciones se realicen a los sujetos obligados de forma electrónica a través del Sistema Integral de Fiscalización, respecto de aquellos sujetos obligados que cuenten con acceso al módulo de notificaciones electrónicas, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo CF/018/2017, para que en su caso, y por su conducto realice la notificación a los interesados de su instituto político.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **desecha** la queja presentada en contra del C. Mario Alberto López Hernández, candidato a la alcaldía de Matamoros, Tamaulipas, por el partido Morena, en los términos del Considerando 2 de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se da **vista** al Instituto Electoral de Tamaulipas, en términos del Considerando 3 de la presente Resolución para los efectos conducentes.

TERCERO. Notifíquese personalmente la presente Resolución al C. Carlos Eliud Pérez González.

CUARTO. Notifíquese, de manera electrónica mediante el Sistema Integral de Fiscalización, la presente Resolución al partido político Morena.

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/174/2021/TAMPS

QUINTO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

SEXTO. En su oportunidad **archívese** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 26 de mayo de 2021, por diez votos a favor de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y un voto en contra del Consejero Electoral, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**